

AVISO<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
IGP- 08471	JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ	462991	57-2021	NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$97.116.026) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 287 del 23 de junio de 2021 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57-2021 , de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 462991, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IGP- 08471”	107

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 287 del 23 de junio de 2021 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 287 del 23 de junio de 2021 en tres (03) páginas de contenido

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry


Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (601) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 287 DEL 23 DE JUNIO DE 2021

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 462991, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IGP- 08471"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20203320323533 del 08 de enero de 2020, el Grupo de seguimiento y control zona centro allegó la Resolución VSC 000206 de 20 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IGP- 08471 y se toman otras determinaciones" en la que se declara que el señor JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 462991 adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 462991, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IGP- 08471"

- VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.658.068) MCTE por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MICTE (\$22.259.714) MICTE por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$23.284.167) correspondiente al tercer año de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$24.914.077) correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causan a fecha efectiva de pago

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 13 de julio de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 709 de fecha 10 de diciembre de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$97.116.026) MCTE más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que el titular JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 462991 no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados Nos. 20201220418111 y 20201220418101 del 11 de diciembre de 2020

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra del señor JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 462991, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$26.658.068) MCTE por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MICTE (\$22.259.714) MICTE por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$23.284.167) correspondiente al tercer año de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$24.914.077) correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causan a fecha efectiva de pago

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 57-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 462991, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IGP- 08471"

Para un total adeudado de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$97.116.026) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto al señor **JOSE RODRIGO MARTINEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 462991, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$97.116.026) MCTE** más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 23 días del mes de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.